

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO
CONVOCATORIA 2013-2014

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN MIGRACIÓN,
DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS**

**CRISIS DE LA NIÑEZ NO ACOMPAÑADA EN TRÁNSITO. EL CASO DE LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES ECUATORIANOS QUE INGRESAN A ESTADOS
UNIDOS POR ARIZONA**

MARÍA GABRIELA TROYA RODRÍGUEZ

NOVIEMBRE DEL 2014

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, FLACSO
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA Y ESTUDIOS DE GÉNERO
CONVOCATORIA 2013-2014

**TESINA PARA OBTENER EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN EN MIGRACIÓN,
DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS**

**CRISIS DE LA NIÑEZ NO ACOMPAÑADA EN TRÁNSITO. EL CASO DE LOS
NIÑOS Y ADOLESCENTES ECUATORIANOS QUE INGRESAN A ESTADOS
UNIDOS POR ARIZONA**

MARÍA GABRIELA TROYA RODRÍGUEZ

ASESORA DE TESIS: GIOCONDA HERRERA

LECTORA: YOLANDA ALFARO

NOVIEMBRE DEL 2014

DEDICATORIA

Para el primer niño ecuatoriano que conocí en Arizona que había cruzado el desierto de Sonora, quien motivó mi exploración acerca de una temática que ha marcado mi vida profesional y de investigación.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO I	10
MARCO CONCEPTUAL	10
Niñez, niñez migrante no acompañada: Enfoque de seguridad y enfoque de derechos humanos	10
CAPITULO II	15
NORMATIVA INTERNACIONAL, LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTADOS UNIDOS	15
2.1 Protección internacional de los niños migrantes.....	15
2.2 Normativa de Estados Unidos y procedimientos para niños no acompañados.....	16
2.2.1. Acuerdo de Flores.....	22
2.3 Juez de Inmigración. Sistema Legal	23
2.4 Reunificación	24
CAPITULO III	26
COYUNTURA ACTUAL: CRISIS EN EL SISTEMA DE ACOGIDA Y PROCESAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS QUE INGRESAN A ESTADOS UNIDOS	26
3.1 Por qué migran los niños?.....	30
CAPITULO IV	32
NIÑEZ ECUATORIANA NO ACOMPAÑADA	32
CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	41

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como finalidad examinar la experiencia de la migración de la niñez no acompañada hacia los Estados Unidos, en particular el caso de los niños ecuatorianos en tránsito. Cuando se escogió la temática en el mes de abril del 2014 todavía no se había puesto en evidencia la movilización, que desde hace unos meses se está produciendo, de miles de niños y adolescentes, principalmente centroamericanos, hacia la frontera de los Estados Unidos.

La migración de niños hacia los Estados Unidos ha existido desde hace muchos años y responde –en parte- a los procesos de reunificación familiar con sus padres que se encuentran indocumentados y se realizan a través de la utilización de los traficantes de personas en razón de que existen estrictas políticas de seguridad y control migratorio en los Estados Unidos.

En este país se ha implementado un sistema de acogida y protección de los niños no acompañados, en virtud del cual, aunque éstos se encuentren en situación irregular migratoria, pueden ser reunificados con sus padres o patrocinadores en los Estados Unidos o aplicar a uno de los visados como víctimas de diferentes delitos como la trata de seres humanos. Cuando los niños no son originarios de México y Canadá -países fronterizos-, como es el caso de los niños ecuatorianos y centroamericanos no pueden ser deportados de conformidad a la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 (TVPRA 2008). Con los países fronterizos Estados Unidos mantiene acuerdos por los cuales los niños son devueltos inmediatamente en la frontera.

Sin embargo de lo anterior debido al flujo de miles de niños de los últimos meses, más de 60.000 niños de octubre 2013 a julio del 2014 (Patrulla de Fronteras de Estados Unidos, 2014) se produjo una crisis humanitaria declarada por el Gobierno de Estados Unidos, el sistema de acogida, protección y procesamiento de los casos de los niños se desbordó. Por disposición del Presidente Obama se tuvo que habilitar inclusive algunas bases militares para recibir a los niños y proveerles de servicios básicos de alojamiento y alimentación. (Memorándum Presidencial de Estados Unidos, 02.06.2014)

Se han ensayado algunas explicaciones a la migración de la niñez centroamericana de los últimos meses hacia los Estados Unidos, tales como la pobreza estructural que existe en la región, por lo que los niños salen en búsqueda de oportunidades económicas y de trabajo

como acontece con los niños que provienen de zonas rurales muy deprimidas. Otra razón constituye la violencia que la ejercen grupos armados que pertenecen al crimen organizado y al narcotráfico, también los niños huyen por el riesgo de ser reclutados por las pandillas. (Instituto para las Mujeres en la Migración, 2014)

El efecto llamada de una posible regularización de los indocumentados es otro de los motivos por el cual se habría producido la movilización de los niños, sus padres ante esta eventual reforma dispusieron en muchos casos que los niños fueran llevados a los Estados Unidos por los traficantes de personas.

En lo que respecta a los niños ecuatorianos, éstos migran sobre todo para reunirse con su madre o padre que vive en los Estados Unidos, principalmente en los estados del Este como Nueva York, New Jersey y Connecticut. Los niños provienen en su mayoría de las provincias de Azuay, Cañar y Chimborazo, las dos primeras caracterizadas por contar con una cultura migratoria arraigada, es así que hay familias del Austro que tienen inclusive terceras generaciones nacidas en los Estados Unidos.

Los ecuatorianos que migran a fines de la década de los años 1990 constituyen una población joven con hijos menores de edad. En el caso de los Estados Unidos, el 27 % de las mujeres y el 36% de los varones tiene hijos menores de 18 años en el Ecuador (UNFPA FLACSO, 2006). Sin embargo estos porcentajes se incrementan cuando se refiere a los ecuatorianos originarios del sur del país, debido a la migración histórica, mencionada en el párrafo anterior, desde esas zonas de Ecuador hacia los Estados Unidos.

Si bien las cifras en el caso ecuatoriano son reducidas en comparación con la migración de los niños centroamericanos, sí ha existido un incremento significativo del número de niños que han cruzado la frontera como se explicará en este trabajo. La principal forma en la que son trasladados los niños y adolescentes ecuatorianos desde su lugar de origen en Ecuador hacia los Estados Unidos, de manera clandestina y anónima, es a través de sistemas ilegales manejados por redes de traficantes de personas.

Durante el trayecto, que puede incluir algunos países centroamericanos y finalmente México, los niños suelen sufrir constantes violaciones de sus derechos y encontrarse en situaciones de extrema dificultad y violencia. (Alvarez y Guillot, 2012).

El sistema establecido en la normativa federal para los niños no acompañados que ingresan en territorio de Estados Unidos, establece que en 72 horas deben ser transferidos

desde su detención por la Patrulla de Fronteras a la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos, luego de lo cual deben ser presentados ante un juez migratorio quien decidirá su situación legal.

El alto número de niños que llegaron en tan corto tiempo produjo que las autoridades de la ORR también procediesen a la entrega de los niños de manera más expedita a uno de sus padres o familiar que resida en Estados Unidos. El Gobierno del Presidente Obama ante esta crisis solicitó la aprobación de recursos adicionales al Congreso y así contar con más jueces de migración, con asesoría legal para los niños y familias, disponer de recursos para su atención, dotar de mayor presupuesto al Departamento de Seguridad Interior, realizar deportaciones más expeditas y campañas para desalentar la migración de los niños. (El País, 28.07.2014)

El procesamiento migratorio de los niños no acompañados es independiente de la reunificación con sus padres o patrocinadores, se produce ante un juez de migración, sin embargo la normativa no le provee de representación legal, este es uno de los aspectos que se evidenció aún más durante la crisis y que afecta al debido proceso. De todas maneras cabe destacar que existen en Estados Unidos varias organizaciones de derechos humanos y de defensa de los migrantes que cuentan con abogados pro bono quienes ejercen la representación de los niños ante las cortes.

La declaración de crisis humanitaria tuvo como consecuencia que la migración de la niñez no acompañada haya alcanzado visibilidad y que se hayan adoptado diferentes acciones políticas por parte de los Gobiernos de los Estados Unidos y de algunos países centroamericanos, así como pronunciamientos y quejas de cómo se enfrenta la situación por parte de organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos y de los migrantes.

En los Estados Unidos a partir de los atentados de septiembre del 2001 se acentuó el enfoque de seguridad interna en relación con la migración y se inició un proceso de reforzamiento y control de las fronteras. La migración es concebida como un problema para la seguridad nacional, los migrantes son vistos como una amenaza y se los relaciona con el terrorismo, pueden ser deportados sin mayor dificultad en virtud de las normativas establecidas con miras a proteger la seguridad del país.

La norma del 2008 que permite que los niños no sean devueltos a sus países de origen, representa una situación excepcional al enfoque de seguridad que caracteriza a la política migratoria de los Estados Unidos. Los principios de protección del niño y del interés superior de la niñez están presentes en la ley, la cual permite asimismo que se produzcan los procesos de reunificación con los padres, sin importar la condición migratoria en que se encuentren.

Este trabajo analiza la contraposición entre diferentes enfoques de política migratoria: el de seguridad, predominante en la política de Estados Unidos, y el de derechos humanos que se viene practicando, es así como la protección de la niñez no acompañada y el bienestar del niño se sobreponen a la política de seguridad.

Es la intención de este ensayo analizar la situación de la niñez y adolescencia no acompañada antes de la crisis humanitaria producida en los últimos meses y las consecuencias que ésta ha generado en los procesos de acogida y procesamiento migratorio de los niños.

Igualmente se buscará conocer qué ha sucedido con la política de protección de la niñez y de derechos humanos de los Estados Unidos desde que se produjo el aumento del número de niños y adolescentes que cruzan la frontera en este año. Cómo afectó esta nueva situación a los niños ecuatorianos que ingresaron a los Estados Unidos.

En este trabajo se proporcionará información sobre los niños ecuatorianos que ingresaron a los Estados Unidos a través del Estado de Arizona en los años 2010 y 2011, así como se presentará algunos ejemplos de los diferentes procesos de reunificación ya sea con su padre o madre en los Estados Unidos o su regreso al Ecuador¹.

Para la elaboración de este ensayo la principal técnica metodológica para la obtención de información y datos ha sido la revisión de fuentes documentales: revisión de documentos o información de instituciones y organizaciones vinculadas a los derechos de los migrantes, a la protección de los derechos de los menores de edad en Estados Unidos y Arizona, así como leyes y normativas nacionales e internacionales particularmente relativas a niñez y adolescencia.

¹ He considerado oportuno realizar este proyecto de investigación teniendo en consideración que cumplí funciones consulares en Phoenix en el período 2010-2011 y que conocí de primera mano la situación de los niños y adolescentes ecuatorianos no acompañados que ingresaban a Estados Unidos, así como los procesos vinculados a su protección.

Han sido de utilidad los informes sobre los niños y adolescentes no acompañados del Consulado del Ecuador en Phoenix durante los años 2010, 2011 y 2012. Se analizó la información estadística con datos migratorios sobre niños y adolescentes provenientes de instituciones ecuatorianas, de Estados Unidos y de otros países como México.

Se realizó una entrevista a un funcionario que tuvo a su cargo el seguimiento de los casos de los niños ecuatorianos en el Consulado en Phoenix, Arizona, así como se mantuvo una conversación a profundidad con una especialista en niñez migrante no acompañada. Se intentó en varias ocasiones tomar contacto con funcionarios de la red de albergues para niños no acompañados de Arizona, sin embargo no se obtuvo respuesta. La razón para ello se interpreta que estuvo precisamente originada en la crisis de los últimos meses por lo que se entiende que los funcionarios estuvieran plenamente abocados a su trabajo.

El trabajo cuenta a más de ésta sección introductoria con cuatro capítulos, el primero de ellos dedicado al marco conceptual, en el cual se analizará a la niñez así como a la niñez migrante no acompañada, los enfoques de seguridad y de derechos humanos, cómo estos están presentes en las políticas de los Estados Unidos para enfrentar a las problemáticas derivadas de la niñez no acompañada. La siguiente sección se refiere a la normativa sobre la protección internacional de los niños migrantes de la cual no es parte los Estados Unidos, se recogen también las disposiciones legales con que ese país cuenta en la materia, los procedimientos para los niños no acompañados y los procesos de reunificación. En el penúltimo capítulo se examina la coyuntura actual relacionada con la crisis en el sistema de acogida y procesamiento, originada en el alto número de niños y adolescentes no acompañados que ingresan a Estados Unidos. Finalmente se presenta una sección sobre la niñez ecuatoriana no acompañada y las conclusiones

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

Niñez, niñez migrante no acompañada: Enfoque de seguridad y enfoque de derechos humanos

La inclusión de los niños y adolescentes en los estudios migratorios es relativamente reciente, ha sucedido con ellos lo que previamente aconteció con la migración de las mujeres. El análisis académico sobre la migración se refería principalmente a los varones, posteriormente se incluyó el elemento de género. Existe escasa investigación sobre la migración con una perspectiva que incluya a los niños.

La invisibilidad de los niños y adolescentes está en gran parte originada en la visión adulto-céntrica de los estudios migratorios, esto también sucede en los discursos del estado y en las normas vinculadas a la migración (Alvarez y Guillot, 2012). En criterio de estas autoras la situación también tiene relación con la invisibilidad de la migración irregular y de los pocos análisis sobre la misma que se realizan en comparación con los de la migración en general.

Cuando comienzan a desarrollarse investigaciones acerca de la niñez y la migración las primeras aproximaciones lo hacen desde la perspectiva de la vulnerabilidad, el niño es considerado una víctima y por tanto está en necesidad de contar con protección.

Existe también la categoría jurídico-política del niño como sujeto de derechos, la cual ha sido plasmada en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. El niño es una persona a quien le son inherentes derechos. Desde una mirada jurídico-legal la categoría menor de edad se construye con el fin de dotar a los niños con protección especial.

El discurso jurídico tecnocrático puede confundir niveles de conceptos y es el que actualmente cuenta con mayor incidencia ya que está relacionado con los *derechos* de los menores. (Sánchez-Parga, 2004)

Sin embargo al mismo tiempo el concepto menor contiene una visión de escasa agencia de los niños y de un ser humano que por tener cierta edad no es sujeto pleno de

derechos y está sometido permanentemente a las decisiones de los adultos. La agencia entendida como la capacidad de un ser humano de conectarse con el mundo y de tener decisiones.

Es pertinente recordar que la edad ha sido utilizada para determinar quien es niño, así la Convención de los Derechos del Niño establece que lo son todas aquellas personas que no han cumplido 18 años.

El niño como categoría social surge desde los años 90, a través de los Childhood Studies, la niñez es visto como una construcción social que está vinculada al condicionamiento cultural, a las diferentes sociedades en las que los niños viven así como a los procesos de socialización y a las variables de género, etnicidad y clase. En los Childhood Studies se presentan dos enfoques, el estructural y el construccionista, el primero considera que si bien los niños cuentan con agencia están inmersos en un modelo de dominación generacional, en cambio el segundo, reivindica la agencia y construcción social de los niños que se sobrepone al carácter natural de la infancia (Moscoso, 2013).

El niño migrante a más de estar invisibilizado y homogeneizado ha sido concebido como vulnerable, pasivo y dependiente dentro de los procesos migratorios. Sin embargo los niños pueden presentar un rol como actores sociales y poseen agencia, pertenecen a diferentes comunidades, esto se evidencia cuando cruzan la frontera, los niños migrantes en muchas ocasiones realizan contribuciones económicas al núcleo familiar, su invisibilidad como migrantes hace que no se tenga en cuenta que poseen dinámicas previas y una “vida” anterior al hecho migratorio, cuenta con una historia y pertenencia. (Chavez y Menjivar, 2010).

Es así como en la actualidad los estudios sobre los niños migrantes tienen incluyen su agencia, su rol como actores sociales, como seres humanos con derechos, a quienes se les incorpora con su voz, puntos de vista y perspectiva cuando se analiza su migración (Moscoso,2013)

La agencia de los niños se encuentra en los miles de niños centroamericanos que han cruzado en los últimos meses la frontera hacia Estados Unidos, si bien muchos se han visto obligados a hacerlo por razones originadas en la violencia e inseguridad, otros toman decisiones de adultos vinculadas a la búsqueda de oportunidades laborales en los Estados Unidos y como consecuencia de ello se convierten en personas autónomas e independientes.

En lo que respecta a los niños no acompañados o en tránsito existen múltiples interpretaciones que responden a los diversos enfoques de las políticas migratorias tales como adolescentes extranjeros, menores no acompañados, menores separados, adolescentes o menores solicitantes de asilo o refugio, niños menores migrantes no acompañados, menores o adolescentes extranjeros no acompañados, niños refugiados.

El concepto *Menor no acompañado* (Unaccompanied alien minor) está previsto en la legislación de Estados Unidos, en la Ley de Seguridad Interna de 2002. Se entiende como aquel que no posee un estatus legal en el país, que es menor de 18 años, que no cuenta con un padre, madre o tutor legal en el país y de encontrarse en Estados Unidos, no se le puede proveer de custodia y cuidado (Sección 462, literal g numeral 2)

Los niños pueden estar involucrados en diferentes clases de procesos migratorios, aquellos que están relacionados con la reunificación familiar, en cuyo caso la migración es voluntaria, los padres disponen que los niños sean trasladados desde su lugar de origen a través de los servicios de los traficantes de personas. Asimismo se podría considerar que está presente la agencia de los niños –si bien forzados por las situación de pobreza o exclusión– cuando deciden migrar con el fin de encontrar un trabajo.

Son evidentes los procesos que involucran migraciones forzadas de los niños, como los casos trata de seres humanos, cuando los niños son llevados a otros países con fines de explotación laboral o sexual. Existen situaciones en que los mercados laborales en los que se explota a los niños pueden estar marcados por el género, tal es el caso de la prostitución cuando se trata de niñas, aunque no exclusivamente, así como las tareas vinculadas al cuidado o trabajo en las maquilas. Los niños pueden ser explotados en tareas agrícolas que involucran esfuerzo físico de adultos. (ACNUR, OIM y UNICEF, 2012)

El refugio es otra realidad que está presente en los procesos migratorios de los niños, en particular el desplazamiento forzado que involucra un cruce de frontera internacional debido a razones o motivos que ponen en peligro la vida de los niños, tales como huir de la violencia o del reclutamiento de pandillas. En criterio de algunas organizaciones no gubernamentales la crisis de los últimos meses en la frontera de Estados Unidos ha generado que muchos niños se encuentren calificados para solicitar refugio y esto se ha visto dificultado debido al volumen de niños a quienes el sistema no ha garantizado el debido proceso.

Las políticas de restricción migratoria están estrechamente ligadas a la visión de que el estado, soberano, decide quien ingresa en su territorio y surgen como la primera respuesta de un país a la migración percibida como un problema (Mármora, 2004). La seguridad suele ser el principal argumento para adoptar políticas de restricción y control migratorio, la lucha contra el crimen internacional organizado y actividades como el terrorismo y narcotráfico es arguida por los estados para establecer diversos sistemas de control. Una de las consecuencias de estas políticas es la criminalización de los migrantes, particularmente a aquellos que se desplazan para trabajar.

Es así en como los Estados Unidos a partir de los atentados de septiembre del 2001 se fortalece el enfoque de seguridad interna en relación con la migración y se inicia un proceso de reforma del aparato estatal con el fin de controlar las fronteras de una manera más eficiente. Un ejemplo de ello constituye la creación del Departamento de Seguridad Interna (DHS) conformado por dos divisiones, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y el Servicio de Aduanas y Protección de la Frontera (CBP).

Como anota Luis E. Guarnizo en el norte la migración está representada todavía por la asimilación de los migrantes y tiene como contrapartida “la criminalización de la movilidad de los trabajadores del sur. Ésta se ha materializado en la militarización y fortificación de las fronteras en nombre de la integridad sociocultural y seguridad de la nación”. (Guarnizo, 2007)

Por otro lado está el enfoque de derechos humanos de los migrantes, por el cual se plantea que a los migrantes se les debe reconocer derechos de forma similar a todos los seres humanos, sin importar su estatus migratorio. Los estados en función de sus políticas podrán otorgar de manera gradual diversos derechos de ciudadanía a los migrantes o extranjeros que residen en su territorio. Los derechos están establecidos en diferentes normativas como la Constitución, los acuerdos internacionales o regionales.

El reconocimiento por parte del estado de recepción de los derechos laborales y sociales de los trabajadores migrantes genera la posibilidad de que los trabajadores se conviertan en parte de la sociedad en la cual residen y que a través del ejercicio de estos derechos llegan a la denominada *denizenship* de Hammar, una cuasiciudadanía. (Castles, 2004). En el ámbito internacional existe la Convención de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, que ha sido firmada exclusivamente por los

Gobiernos de los países de origen, lo que refleja el escaso interés de los estados de destino en comprometerse con un enfoque que garantice derechos laborales a los migrantes.

El derecho a la reunificación familiar es uno de los derechos más importantes para los migrantes, que en ocasiones está reconocido de manera oficial como es el caso de la Directiva de Reunificación de la Unión Europea. Sin embargo no siempre es adoptado por el Estado receptor, según el Glosario de la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, se entiende por reunificación familiar al “proceso por el cual los miembros de un grupo familiar, separados forzosamente o por migración voluntaria, se reagrupan en un país distinto al de origen. La admisión es discrecional del Estado receptor”. (OIM, 2007:65)

Otra óptica de la reunificación familiar la presenta Francesca Lagomarsino, en la que destaca los roles de los miembros de la familia: “la reunificación familiar, en particular se revela como un momento crítico y delicado, debido a que los sujetos deben aprender a vivir nuevamente juntos, después de un período más o menos largo de separación...” (Lagomarsino, 2006). Las familias migran en partes, en diversos tiempos, ello hace que en ocasiones permanezcan en diferentes países antes de poder nuevamente compartir, los menores inclusive no conocen a sus padres o apenas los recuerdan. El ajuste de la reunificación no es simple y puede incluir conflictos que se deben enfrentar de manera súbita.

El derecho a migrar, que inclusive se encuentra en la Constitución del Ecuador, es la posibilidad de desplazarse a otro país de manera voluntaria, sin embargo el ejercicio de este derecho se verá limitado en la práctica por la política de control migratorio que ejerce el estado de recepción sobre sus fronteras. Igualmente el no migrar es un derecho, entendido como contar con la opción de residir en el estado de origen cuando el gobierno garantice a la población las condiciones de bienestar indispensables para ello.

Otros derechos que están relacionados con los migrantes son los derechos culturales, como el mantener la identidad cultural en el nuevo estado; los derechos políticos cuyo reconocimiento puede variar de conformidad con las políticas del estado de acogida (derecho al voto, derecho a ser elegido, etc).

CAPÍTULO II

NORMATIVA INTERNACIONAL, LEGISLACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTADOS UNIDOS

2.1. Protección internacional de los niños migrantes

La comunidad internacional ha reconocido ciertos principios y derechos universales que deben guiar la protección de los niños en general, estos principios están recogidos tanto en la Declaración de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959 como en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en vigencia desde 1990, por lo que son también aplicables a los niños en tránsito y no acompañados que cruzan las fronteras internacionales.

Los Estados deben garantizar a los niños migrantes que no se les discriminará (art 2), que se respetará el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (art 6), que se tendrá en consideración su opinión en los temas de su interés (art 12), y sobre todo que el principio de que el interés superior del niño prevalezca en todas las actuaciones en que participe el Estado en relación con los niños.

Los Estados Unidos si bien es signatario de la Convención de los Derechos del Niño no la ha ratificado, una de las explicaciones para ello es que la Convención proporciona mayor agencia a los menores y derechos, de tal forma que son más independientes y autónomos de los padres (Chávez y Menjivar, 2010), también se considera que otorga poder al estado en relación con los niños.

Si los Estados Unidos ratificara la Convención se debería proceder a armonizar toda la legislación interna que se encuentre en contradicción con lo establecido en la Convención, si no lo hace, en teoría, estaría obligado por la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, que ha adquirido el estatus de costumbre en el derecho internacional. (Seugling, 2014)

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes en su Informe del 2009 alerta sobre la situación de los niños indocumentados o en condición irregular migratoria, quienes suelen tener más riesgo de que “se les nieguen sus derechos como los relacionados con la privación arbitraria de libertad y se les limite o impida el acceso a la educación y a los servicios de cuidado de la salud” (Bustamante, 2009:10)

El Relator añade que tienen especial vulnerabilidad lo niños no acompañados o separados de los padres y los que son víctimas de la delincuencia internacional organizada,

para ello los niños deben contar con tutela o representación en todos los procedimientos migratorios en los que interviene el Estado (control fronterizo, repatriación, deportación). La observación No. 6 del Comité de los Derechos del Niños contiene el detalle de los derechos y las medidas que se deben adoptar en relación a los niños no acompañados.

Los niños no acompañados son particularmente vulnerables, por su minoridad conocen poco acerca sus derechos y tienen escasa capacidad de defenderse. Es por ello que deben ser considerados personas a las que se les debe respeto y a quienes se tiene que reconocer sus derechos humanos (Chavez y Menjívar, 2010). Se presentan ocasiones en que el ejercicio de los derechos que se derivan del principio del interés superior del niño queda a discreción de los oficiales de migración, de los abogados o de los jueces, especialmente ante la ausencia de los padres.

Existen múltiples normativas y convenciones, especialmente en el marco de las Naciones Unidas, que son aplicables para la protección internacional de los niños migrantes o en tránsito. Se mencionan algunas a continuación:

- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención Internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares

2.2. Normativa en Estados Unidos y procedimientos para niños no acompañados

Como se anotó Estados Unidos no es parte de la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, cuenta con un marco jurídico que regula la situación de los niños no acompañados que ingresan a los Estados Unidos: la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 (TVPRA 2008), aprobada por George Bush el 23 diciembre del 2008, como resultado de un acuerdo entre los Partidos Republicano y Demócrata, y, el Acuerdo de Flores (Flores Settlement Agreement) de 1997.

La Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 (TVPRA 2008), regula los procedimientos a seguirse desde el momento en que los niños son

encontrados en la frontera por las diferentes autoridades bajo la dirección del Departamento de Seguridad Interna (DHS)

Para una mejor comprensión se citan a continuación las oficinas y dependencias del DHS que suelen estar involucradas en los temas vinculados a migración y por tanto en los casos de los niños no acompañados. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y el Servicio de Aduanas y Protección de la Frontera (CBP). El primero cuenta con tres áreas, la Oficina de Operaciones de Detención y Deportación (ERO), Oficina de Investigaciones (HSI) y la Oficina del Jefe del Consejo (CC). Dependiente del CBP está la Patrulla de Fronteras (BP) y la Oficina de Operaciones de Campo (OFO). Adicionalmente el DHS tiene la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) y la Guardia Costera (USCG).

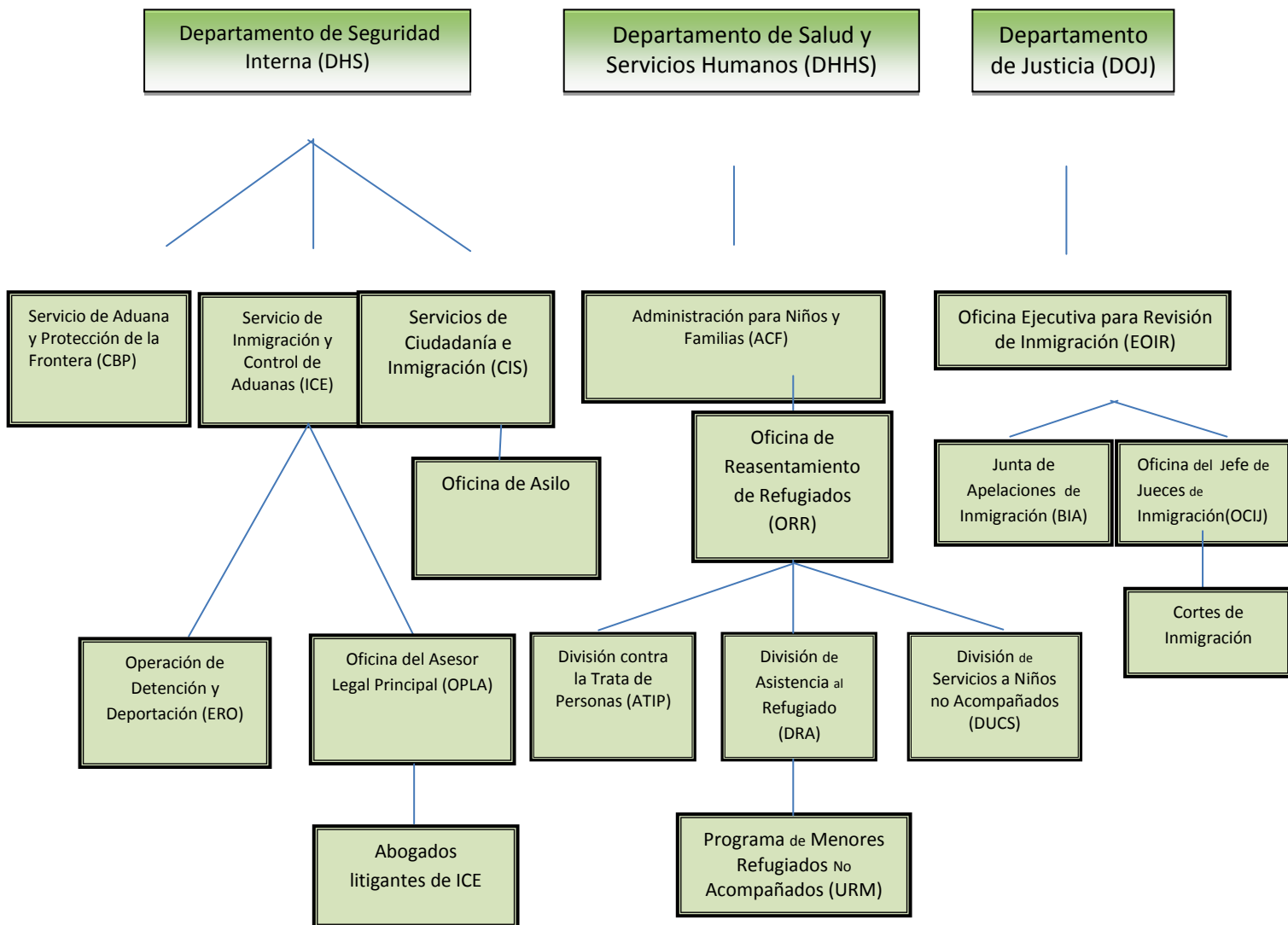
Las autoridades migratorias de Estados Unidos han establecido dos políticas diversas para tratar a los niños no acompañados en la frontera, si son nacionales de Canadá o de México, generalmente son devueltos a sus países en virtud de acuerdos bilaterales migratorios que mantienen con Estados Unidos. Los niños mexicanos son entregados al Instituto Nacional de Migración (INM) y luego trasladados al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o a albergues con los que el DIF que mantiene acuerdos.

En el caso de los países centroamericanos y de otras nacionalidades como es el de los niños que vienen de Ecuador, denominados OTMs (“other than Mexican”), éstos en virtud de la norma del 2008 pueden quedarse en los Estados Unidos.

Como se explicó anteriormente, los niños no acompañados que ingresan a territorio de Estados Unidos y que son encontrados en la frontera, generalmente por personal de la Patrulla Fronteriza –como es el caso de Arizona- están en custodia temporal de CBP y deben ser entregados en menos de 72 horas al Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS), Administración de Niños y Familias (ACF)/Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), División de Servicios de Niños No Acompañados (DUCS). Por disposición de la Ley de Seguridad Interna aprobada en el 2002 y a partir de marzo de 2003 la ORR está a cargo de la custodia de los niños.

En el siguiente cuadro se pueden apreciar todos los organismos y agencias federales que están involucradas en relación con la situación jurídico-administrativa, migratoria de los niños no acompañados, que pertenecen al Departamento de Seguridad Interna, Departamento de Servicios Social y Salud Humana (HSS) y Departamento de Justicia.

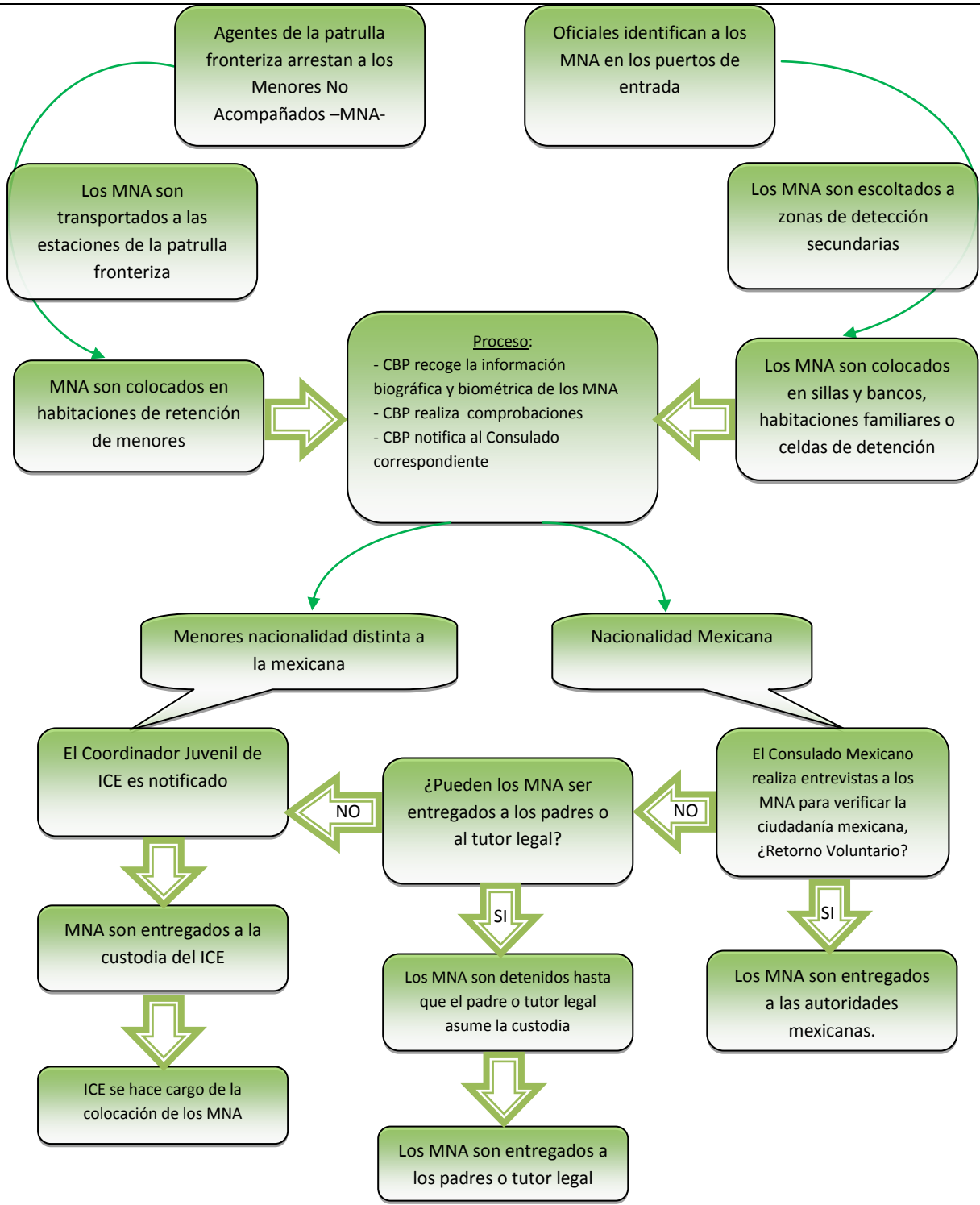
Tabla 1. Agencias Federales que interactúan con los menores no acompañados (diciembre 2011)



Fuente: Instituto de Justicia Vera. El flujo de los niños no acompañados a través del sistema de inmigración. Versión en español de la autora

La segunda infografía extraída del Informe del Inspector General del Departamento de Seguridad Interna (DHS) contiene los procedimientos que el Servicio de Aduanas y Protección de la Frontera (CBP) sigue en virtud de los principios acordados en el Arreglo Flores para los niños no acompañados que están bajo su custodia.

**Tabla 2. Flujo de Arresto, Procesamiento y Detención de Menores no Acompañados
Aduanas y Protección Fronteriza: Custodia de los Menores Extranjeros no Acompañados**



Fuente: Informe de Oficina del Inspector General del DHS. Versión en español de la autora

También existen casos en que los niños son encontrados en territorio de los Estados Unidos como resultado de operaciones contra la delincuencia, que inclusive son rescatados de las *casas de seguridad* que mantienen los traficantes de personas en las que permanecen secuestrados.

Antes de que se aprobase la Ley Seguridad Interior del 2002 el anterior Instituto de Naturalización e Inmigración (INS) estaba a cargo de la custodia de los niños indocumentados, no acompañados y separados. Muchas ONGs formularon fuertes críticas al sistema, argumentando que existía un conflicto en el sentido de que la misma institución a cargo de proporcionar protección y cuidar de los niños también estaba a cargo de hacer cumplir la ley migratoria, esta situación conducía a que los niños fueran desposeídos de sus derechos humanos, a que sean devueltos y a la utilización de centros de detención para ellos.

El concepto *Menor no acompañado* (Unaccompanied alien minor), como se anotó anteriormente, surge a partir de la Ley de Seguridad Interna de 2002, se refiere a la persona menor de 18 años, sin estatus legal en Estados Unidos y que no tiene a uno de sus padres o tutor legal en Estados Unidos.

Para determinar si son menores de 18 años el CBP debe revisar certificados de nacimiento, en caso de existir estos, también se realizan diversos exámenes médicos, tales como tomas de rayos x o revisiones dentales. Sin embargo de ello, hay ocasiones en que debido a errores administrativos menores de edad son colocados en los centros de adultos bajo custodia del DHS en lugar de ser transferidos a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

El Servicio de Aduanas y Protección de la Frontera (CBP) cuenta con estaciones de la Patrulla Fronteriza en las cuales son colocados los niños temporalmente antes de que se determine su edad y sean entregados a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR). Según reportes de algunas organizaciones no gubernamentales estas instalaciones temporales en las cuales son albergados los menores no siempre cuentan con infraestructura adecuada para atenderlos e inclusive “afectan su desarrollo y salud emocional” (Instituto para las Mujeres en la Migración, 2014:1)

Cabe señalar que el Departamento de Seguridad Interior desde el año 1997 debe regirse por los principios derivados del Acuerdo de Flores (Flores Settlement Agreement), cuyo contenido será explicado a continuación. De conformidad con este acuerdo los

funcionarios del DHS/CBP que tengan bajo su custodia a niños deberán garantizar a éstos la provisión de alimentos y líquidos, asistencia médica, que los lugares en que se hallen cuenten con servicios higiénicos, ventilación y temperatura adecuadas, así como protegerlos de los otros menores, de ser el caso, y mantenerlos separados de los adultos con los que no estén relacionados.

No todos los niños que están bajo custodia del CBP son transferidos a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados, como se anotó los niños de México y Canadá son repatriados (“voluntary returned”), una corte de migración puede ordenar que niños de otra nacionalidad sean devueltos a su país (“voluntary departure”) e inclusive pueden ser deportados (“removal order”). En cualquier caso la devolución, repatriación o deportación de los niños está a cargo del DHS.

La Oficina de Reasentamiento de Refugiados cuenta con una red de albergues bajo su jurisdicción, estos albergues son administrados por organizaciones especializadas y deben contar con estándares adecuados para la protección de los niños. En los albergues se debe garantizar a los niños alojamiento, alimentación, manejo de casos con miras la reunificación cuyo proceso se explicará más adelante, se otorga consejería individual y grupal, acceso a servicios médicos, educación, formación vocacional, actividades recreacionales, así como orientación de servicios legales. El promedio de estadía en los albergues es de 61 días (The Vera Institute, 2012)

Existen diferentes clases de albergues bajo supervisión de la ORR, albergues con restricciones mínimas de seguridad (Shelter care), en los que se encuentran la mayoría de niños, así como otros que cuentan con niveles más altos de seguridad por riesgo de que los menores se escapen, un tercer grupo es aquel en que son colocados menores que pueden representar riesgo para los otros niños o para sí mismos, y finalmente los albergues especializados de acuerdo a situaciones particulares de los niños (niñas embarazadas, grupos de hermanos), inclusive los niños pueden ser ubicados temporalmente en familias.

Cabe mencionar el caso de dos hermanas ecuatorianas, de 17 y 15 años, ubicadas en uno de los albergues de Arizona. La mayor de ellas estaba embarazada de 7 meses, también viajó con su novio menor de edad. El joven fue colocado en un albergue separado en el mismo Estado. La hija de ambos nació durante la permanencia de la madre en el albergue. Fue atendida en el hospital público con el cual tiene acuerdos el albergue y la ORR. Posteriormente fueron reunificados con uno de los padres en Estados Unidos. Es decir, el

sistema de acogida y de reunificación establecido en los Estado Unidos funciona en la práctica como se aprecia en este caso.

2.2.1. Acuerdo de Flores

El Acuerdo de Flores (Flores Settlement Agreement) se refiere al caso interpuesto en 1985 como una acción colectiva (class action) en la Corte del Distrito Central de California por dos organizaciones de derechos humanos y en representación de Lissette Flores, por el cual se desafiaba a la política de detenciones según la cual un menor -que se hallare en proceso de deportación- podía permanecer en custodia por más de 72 horas por razones de seguridad hasta que pudiera ser entregado a uno de sus padres o un guardián legal (Lawful guarantor). Igualmente la demanda cuestionaba las condiciones de detención de los menores. En 1988 la Corte de California otorgó la razón a los planteamientos de los abogados de Flores, sin embargo el abogado del INS apeló y es así como en 1990 la Corte de Apelaciones del Distrito 9 (correspondiente a la región de California) dejó sin efecto lo dispuesto por la Corte de California en 1988. El caso fue elevado a la Corte Suprema de los Estados Unidos y en 1993 a su vez dejó sin efecto lo dispuesto en 1990. (<http://www.justice.gov/oig/reports/INS/e0109/chapter1.htm> Visitado el 24.08.2014)

Todo lo anterior concluyó en que en 1996 los demandantes y el INS llegaron al denominado Flores Settlement Agreement por el cual se produjo un giro en el tratamiento otorgado a los niños en custodia del INS, que incluyó contar con lugares especiales y autorizados para los niños, que se tuviera en cuenta la legislación estatal de bienestar infantil, políticas que contemplen la entrega de los niños a sus padres así como permitir que ejerzan sus derechos a educación, salud y apoyo psicológico durante el tiempo que estuvieran en custodia.

Luego de la aprobación de la Ley Seguridad Interna del 2002 las disposiciones anteriores fueron ampliadas y la custodia de los niños se trasladó del Departamento de Seguridad Interna (ex INS) a la Oficina de Reasentamiento de Refugiados Departamento de Salud y Servicios Humanos, la ORR de la ACF (Administration for Children and Families) del HHS, División de Servicios de Menores no Acompañados.

Con esta ley se crea el término “unaccompanied alien children” UAC. En criterio de Aryah Somers (2010) este término generó muchos problemas debido a las diversas y

contradictorias interpretaciones sobre qué se incluye en la definición por parte de los diferentes actores.

Hay grupos de niños que no ingresan en el sistema de ORR y son colocados en instalaciones subcontratadas de justicia juvenil o foster cares, se ha detectado, según información de organizaciones de derechos civiles, el que los menores sean colocados en estos lugares genera situaciones similares a cuando estaban a cargo del INS.

2.3. Juez de Inmigración. Sistema Legal

La normativa legal de Estados Unidos como se anotó anteriormente permite que los niños que no son originarios de países fronterizos como México o Canadá puedan permanecer en el país. Es así como una vez que están bajo custodia de la ORR los niños tienen algunas posibilidades de regularizar su situación, aunque para ello deben contar con el asesoramiento legal correspondiente, lo que a menudo no sucede y por ello lo complicado del sistema. Justamente esto es argumentado por las organizaciones de derechos civiles, que el estado les obliga a juzgarlos antes de ser deportados y no les garantiza el abogado que les defienda lo que es fundamental para el debido proceso.

Sin embargo en algunas ocasiones los niños tienen acceso a abogados o consejeros de organizaciones pro bono que les asisten, entre las que se pueden mencionar Catholic Charities, American Immigration Lawyers Association, Legal Aid, Safe Passage Project, The Door, Florence Immigrant and Refugee Rights Project, este último en Arizona.

Es así como los niños, ya sea que están en los albergues o reunificados con sus padres, son notificados con la obligación de presentarse ante un juez de migración, quien tomará la decisión sobre su estatus legal. Los niños puede acogerse al estatus de joven inmigrante especial (SIJ, Special juvenile immigrant) para casos de abuso infantil, abandono o negligencia; solicitar asilo; aplicar a la visa T (para víctimas del delito de trata de personas); o aplicar a la visa U (para víctimas de ciertos delitos y que estén dispuestos a colaborar en la investigación de ellos), éstas dos últimas con estatus de no inmigrante.

También hay ocasiones en que los niños no se quedan en los Estados Unidos. La experiencia de un niño ecuatoriano que fue el primer caso que tuvo a su cargo el Consulado en Arizona facilita la comprensión del sistema judicial/migratorio.

El niño de 10 años había sido objeto de secuestro por parte de traficantes que no lo entregaron al padre que se encontraba en Estados Unidos y lo habían mantenido en una casa

de seguridad en Phoenix. El niño fue rescatado de su encierro por las autoridades policiales de la ciudad. Su madre que estaba en el Ecuador solicitaba el retorno del niño al país. El niño permaneció en uno de los albergues de la ciudad de Phoenix, asistió a una audiencia con el juez de migración que le consultó cuál era su deseo, si quedarse en Estados Unidos para reunificarse con su padre o regresar al Ecuador con su madre. El niño expresó al juez el deseo de volver al Ecuador y fue devuelto al país, acompañado por oficiales especializados en niñez del DHS. Durante la audiencia ante el juez estuvo representado por abogados pro bono de Florence Law Attorney y personal del Consulado también acompañó al niño

2.4. Reunificación

Independientemente del estatus al que se acogerán los niños se inicia el proceso de reunificación con los padres que residen en Estados Unidos, con otro familiar, o con un amigo de la familia que actúa como patrocinador. Existe inclusive un Protocolo para la reunificación que deberá ser seguido por los servicios de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados ([http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/resource/unaccompanied-childrens-services#Family Reunification Packet for Sponsors](http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/resource/unaccompanied-childrens-services#Family%20Reunification%20Packet%20for%20Sponsors). Visitado el 25.08.2014).

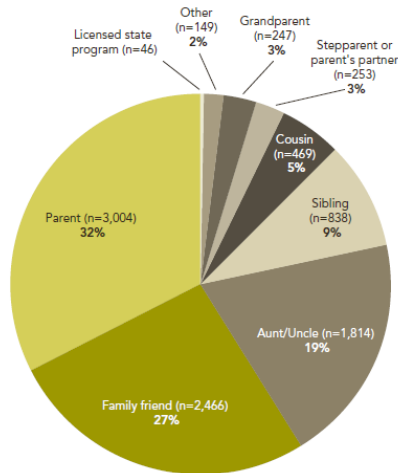
La reunificación contempla entrevistas al niño, a los padres, al patrocinador, en caso que no sea el padre o la madre se debe contar con su consentimiento, la evaluación del menor, también se evalúa al patrocinador, el lugar en donde habita así como sus ingresos, con miras a garantizar condiciones de estabilidad para el niño.

En el caso de los niños ecuatorianos resulta ilustrativo mencionar que con frecuencia ingresaban en los albergues de Arizona grupos de hermanos. Fueron reunificadas con el padre en Nueva York, 3 hermanas de 14, 13 y 11 años que viajaban con su madre, quien falleció en el trayecto al cruzar la frontera en agosto del 2011 por Texas. El padre residente en Nueva York había informado acerca de su desaparición al Consulado del Ecuador en Houston.

De acuerdo a información proporcionada por el Vera Institute of Justice (2012), aproximadamente el 65% de los menores bajo custodia de la ORR se reunifican con sus padres, y un 40% son elegibles para alguno de los visados antes mencionados.

Tabla 3. Entrega de los niños según la clase de auspiciante que los recibe

Figure 7: Release to Sponsors by Type,* October 1, 2008 Through September 30, 2010



Data source: ORR sponsor data

*Thirty-eight sponsors were excluded from this figure because of missing information regarding sponsor relationship to the child.

Fuente: The Vera Institute of Justice. The flow of unaccompanied children through the immigration system

La posibilidad de reunificación de los niños con sus padres en los Estados Unidos demuestra que el principio del interés superior del niño así como su protección como individuo está por sobre las políticas de migración a nivel macro que contienen enfoques de control y seguridad.

Resulta interesante comparar también los procesos de reunificación que se han seguido en la Unión Europea, que reconoce este derecho a los residentes legales, es así como una vez que se impuso el visado Schengen a los ciudadanos ecuatorianos, los padres o madres radicados sobre todo en España e Italia comenzaron a llevar a sus hijos y reunificarlos siguiendo los trámites legales establecidos por la normativa europea. Muy diverso es el proceso que siguen los padres de los niños que se dirigen hacia los Estados Unidos. Esto demuestra cómo las políticas migratorias de los países de destino influyen en las dinámicas de las familias en los procesos de reunificación (Herrera, 2011)

CAPÍTULO III

COYUNTURA ACTUAL: CRISIS EN EL SISTEMA DE ACOGIDA Y PROCESAMIENTO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS QUE INGRESAN A ESTADOS UNIDOS

Como se explicó en la Introducción de este trabajo, en los últimos meses se ha puesto en evidencia la movilización de miles de niños y adolescentes, principalmente centroamericanos, hacia la frontera de Estados Unidos. Según datos proporcionadas por las autoridades de este país entre octubre del 2013 y julio del 2014 más de 60.000 niños han sido detenidos al ingresar a su territorio.

De acuerdo a información del Pew Research Center las razones por las cuales los menores migran hacia los Estados Unidos tienen variados orígenes en relación con el país del cual provienen, aunque las unas no excluyen necesariamente a las otras. En el caso de los niños de Guatemala muchos de ellos vienen de las zonas rurales que se encuentran muy deprimidas y buscan oportunidades económicas en los Estados Unidos. Por otro lado la migración de los niños de Honduras y El Salvador estaría más vinculada a la violencia. Los 3 municipios de Centroamérica con el mayor número niños detenidos en la frontera con Estados Unidos son de Honduras y representan el 5% de todos los niños detenidos en el período octubre 2013/ mayo 2014. Las tasas de criminalidad en Honduras, de conformidad con la información del Pew Research Center, se encuentran entre las más altas del mundo y están vinculadas al narcotráfico y a la presencia de pandillas. (Pew Research Center, 2014)


Los niños de estos países cuentan con protección especial y no puede ser deportados en virtud de lo dispuesto en la Ley del 2008 contra la trata de personas (Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 TVPRA 2008), que dispone que en 72 horas deben ser trasferidos desde su detención por la Patrulla de Fronteras a la custodia de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR) del Departamento de Salud y Servicios Humanos, luego de lo cual deben ser presentados ante un juez migratorio que decidirá su situación legal. El alto número de niños que llegaron en tan corto tiempo produjo que las autoridades de la ORR también procedieran a la entrega de los niños de manera más expedita a uno de sus padres o familiar que resida en Estados Unidos.

La situación antes descrita indudablemente afecta a los derechos de los niños no acompañados, dado el volumen en el número y la dificultad de ubicarlos en lugares apropiados, ha disminuido la capacidad de las autoridades de garantizar el acceso a la asistencia jurídica, así como de contar con las condiciones para proporcionar la protección correspondiente.

El cuadro anexo, correspondiente a la información de la Patrulla de Frontera de Estados Unidos, actualizada a julio del 2014, refleja los niños detenidos en el año fiscal 2014 (62.998 niños) que dobló el número del año 2013 (31.491 niños). En cuanto al origen por país están Honduras, Guatemala, El Salvador y México en ese orden de acuerdo al número de niños que migran. Se debe recordar que en este último caso la mayoría de los niños son devueltos en la frontera de conformidad con los acuerdos que mantiene Estados Unidos con México.

La información proporcionada por la Patrulla de Fronteras también arroja cifras sobre grupos familiares que cruzan la frontera, cuyo incremento es aún mayor al de la migración los niños no acompañados, si se comparan los años fiscales 2013 y 2014.

Tabla 4. Cifras sobre detenciones de niños y familias actualizado a julio del 2014



United States Border Patrol

Southwest Border Sectors

Family Unit and Unaccompanied Alien Children (0-17) apprehensions
FY 14 through July, compared to the same time period for FY 13

Sector	Fiscal Year 13 Family Unit	Fiscal Year 14 Family Unit	Percent Change	Fiscal Year 13 Unaccompanied Alien Children	Fiscal Year 14 Unaccompanied Alien Children	Percent Change
<i>Big Bend</i>	90	139	54%	116	220	90%
<i>Del Rio</i>	452	4,665	>500%	1,753	3,026	73%
<i>El Centro</i>	327	551	69%	373	564	51%
<i>El Paso</i>	259	491	90%	636	876	38%
<i>Laredo</i>	1,321	3,304	150%	3,207	3,427	7%
<i>Rio Grande Valley</i>	4,762	48,161	>500%	16,820	46,307	175%
<i>San Diego</i>	1,305	1,480	13%	546	818	50%
<i>Tucson</i>	2,281	3,493	53%	7,813	7,448	-5%
<i>Yuma</i>	204	572	180%	227	312	37%
<i>Southwest Border Total</i>	11,001	62,856	471%	31,491	62,998	100%

Citizenship of Family Unit / Unaccompanied Alien Children (UAC)
Apprehensions FY 14 through July

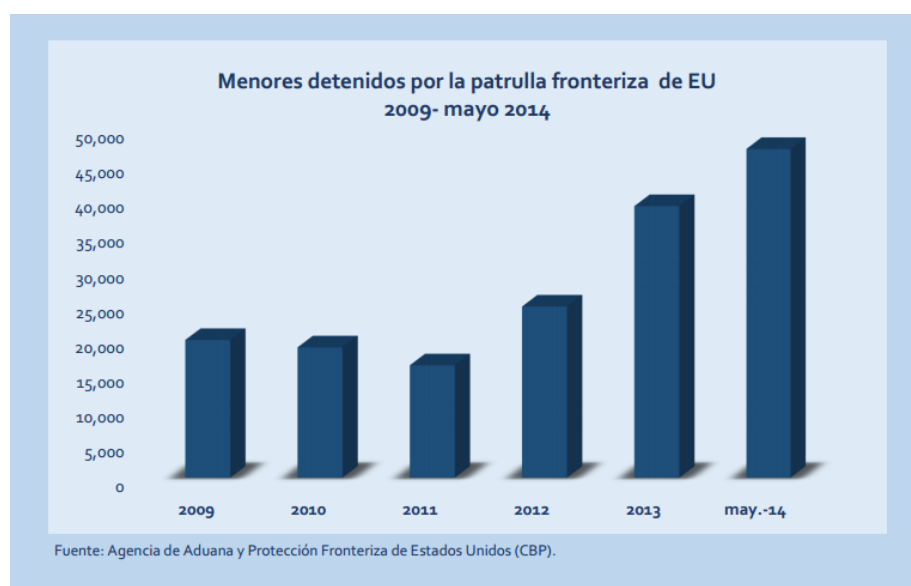
Citizenship	Family Unit	UAC
<i>El Salvador</i>	12,899	14,951
<i>Guatemala</i>	10,747	15,733
<i>Honduras</i>	33,086	17,582
<i>Mexico</i>	4,893	13,675

Southwest Border and Rio Grande Valley Sector Other
Than Mexican (OTM) Apprehensions FY 14 through July

<i>Rio Grande Valley</i>	173,558
<i>Southwest Border</i>	227,279

Fuente: Patrulla de Fronteras de Estados Unidos

Tabla 5. Cifras de detenciones de niños actualizado a Mayo 2014



Sin embargo de los datos anteriores, según declaraciones proporcionadas a inicios de agosto por el vocero de la ORR, Kenneth Wolfe, en el mes de julio del 2014 habría disminuido el número de niños no acompañados que ingresaron en relación al mes de junio (de 10.000 a 5.000). Esta nueva tendencia deberá ser contrastada con lo que suceda en los siguientes meses, para corroborar si efectivamente es el resultado de políticas tanto desde los estados de origen como de los Estados Unidos emprendidas para desalentar la migración de los niños. Es relevante tener presente que julio y agosto son meses muy calurosos por lo que el paso por la frontera se dificulta más.

El Gobierno del Presidente Barak Obama calificó la migración de los niños como de crisis humanitaria, los procedimientos de detención de los niños por parte de la Patrulla Fronteriza y su entrega a las autoridades y albergues administrados por la ORR, se vieron completamente desbordados por los miles de niños, en ocasiones acompañados de sus familias, que cruzaban la frontera. Las autoridades estadounidenses decidieron inclusive habilitar algunas bases militares para alojar temporalmente a los niños (v.g Fort Sill en Oklahoma, Lackland en California). Mediante un Memorandum Presidencial de 2 de junio del 2014 se dispuso la intervención de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), la cual estuvo a cargo de coordinar conjuntamente con el Secretario del Departamento de Seguridad Interior la respuesta federal a la crisis.

Se aprecia a continuación un gráfico informativo del Departamento de Seguridad Interna sobre el procedimiento estándar adoptado durante estos últimos meses.

Tabla 6. Infograma sobre procedimientos adoptados cuando los niños ingresan por la frontera



Fuente: Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos

En el plano internacional el Gobierno de Obama desplegó algunas acciones para manejar el asunto, el Vicepresidente Biden visitó Guatemala en junio, igualmente el Presidente se reunió en julio, en Washington, con los Presidentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, quienes luego de la cita expresaron su descontento por la falta de apoyo financiero de los Estados Unidos en materia de combate al crimen y cooperación al desarrollo (Iniciativa de Seguridad Regional, CARSI). La intención de Estados Unidos fue comprometer a los jefes de estado en el otro control de la salida de los niños hacia el norte. Biden mencionó la *responsabilidad compartida* para enfrentar el problema a la vez que aludió a las causas estructurales.

El gobierno federal solicitó presupuesto adicional al Congreso con el fin de afrontar la crisis (3.700 millones de USD), de esta manera contar con más jueces de migración, con asesoría legal para los niños y familias, para disponer de recursos para su atención así como dotar de mayor presupuesto al DHS, realizar deportaciones más expeditas y campañas para desalentar la migración de los niños.

El problema de fondo y de largo plazo que encuentra la administración de Obama es la fallida reforma migratoria, sin mayoría en el Congreso no ha podido llevarla a cabo, una reforma integral que otorgue residencia y eventualmente ciudadanía a los indocumentados. Se estima que 12 millones de personas se encuentran en situación irregular migratoria en los Estados Unidos, cuya mayoría es de origen mexicano.

Obama ha anunciado que iniciará su *reforma migratoria* a través de decretos presidenciales, el impacto y alcance no será a similar a una reforma que provenga del Congreso. Según la asesora en política interior del Presidente Obama, Cecilia Muñoz, actualmente el Presidente está en proceso de recoger recomendaciones para tomar acciones ejecutivas encaminadas a la reforma. Un ejemplo de disposiciones en materia migratoria desde el Ejecutivo es la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA) del 2012, que benefició por un lapso de dos años (renovables) a los *dreamers*, personas jóvenes sin documentos que llegaron de niños a los Estados Unidos, que hayan cursado estudios y que no cuenten con antecedentes penales.

3.1. Por qué migran los niños?

Según las autoras Chávez y Menjívar las principales razones para la migración de los niños y adolescentes no acompañados a los Estados Unidos radican en los procesos de reunificación familiar con los padres. La segunda razón es la búsqueda de oportunidades de trabajo. Sin embargo otros motivos también están presentes: huir de la violencia generada por las pandillas, de conflictos civiles y guerras, de ser reclutados como soldados, de situaciones que involucran violencia sexual, trabajo infantil e inclusive de razones relacionadas con problemáticas de tipo familiar como el abandono de los padres. Hay menores que circulan en la frontera México-Estados Unidos vinculados con delitos de tráfico ilícito de migrantes y/o se encuentran involucrados en la industria de la migración. (Chávez y Menjivar, 2010)

Según las mismas autoras no todas las razones de la migración de los niños y adolescentes son similares, todo dependerá del país del cual provienen. De todas maneras se aprecia una tendencia a que los menores de 12 años viajen por motivos de reunificación mientras los adolescentes entre 13 y 17 años lo hacen para buscar empleo. Como se puntualizará más adelante en el caso de los niños ecuatorianos se puede concluir que el principal motivo es la reunificación familiar.

En una investigación elaborada sobre los niños migrantes en la frontera México-Guatemala la reunificación familiar es referida como una de las motivaciones de la movilización de los niños, a la cual se añade la demanda del mercado laboral de mano de obra barata para los sectores informales de la economía, asimismo la violencia “familiar, social o institucional en los países de origen... junto con políticas migratorias más restrictivas, contribuyen a la proliferación de vías irregulares para la migración de estos niños y niñas, generalmente en condiciones de elevada vulnerabilidad” (Ceriani, 2010:23)

Otra explicación para la migración de niños –especialmente en los flujos de los últimos meses- estaría en el *efecto llamada* provocado por una posible reforma migratoria en Estados Unidos que regularizaría a millones de personas.

También se debe tener presente que el sistema de reunificación permitido por la actual normativa estadounidense es aprovechada por los traficantes de seres humanos quienes al conocer que los niños serán entregados a la OOR y luego reunificados con sus padres, en muchas ocasiones abandonan a los niños en la frontera donde suelen ser encontrados por los agentes de la Patrulla Fronteriza.

Las condiciones del viaje de los niños y adolescentes pueden variar en función de los lugares de donde provienen y los medios utilizados. Puede ser menos complicado si se usa el transporte aéreo. La posibilidad de sufrir violaciones a sus derechos se puede incrementar si provienen de países más alejados del destino como lo constituye el caso de los niños y adolescentes ecuatorianos. Uno de los medios de transporte que representan mayor riesgo e inseguridad para los niños es el sistema de trenes denominado La Bestia que es utilizado para atravesar territorio mexicano, región en la cual se presentan abusos no sólo de los traficantes y criminales si no de las diferentes autoridades policiales y de seguridad.

CAPÍTULO IV

NIÑEZ ECUATORIANA NO ACOMPAÑADA

La migración de niños y adolescentes ecuatorianos a los Estados Unidos está principalmente relacionada con la reunificación con sus padres. Cabe recordar que la migración actual de ciudadanos ecuatorianos hacia los Estados Unidos está vinculada a los flujos migratorios que tradicionalmente se originaron en las provincias de Azuay y Cañar. Es así como en los años cincuenta se generó una crisis en la comercialización internacional de los sombreros de paja toquilla, de cuya producción dependía en gran parte la economía de los sectores rurales de las mencionadas provincias. Se inicia una emigración pionera vinculada a los importadores de los sombreros en Estados Unidos, principalmente en las áreas de Chicago y Nueva York (Acosta, López y Villamar, 2006)

En los años 70 se acentúa esta migración, y aún más en la década posterior cuando se produjo la crisis de la deuda en la región latinoamericana que también afectó al país. En esta ocasión el deterioro general provocó migración no exclusivamente desde el sur del país sino de todas las regiones. Esta tendencia crece de manera más significativa a partir de la crisis económico-financiera de fines de los años noventa. La población migrante es esta vez mayoritariamente de origen urbano, y aunque sigue dirigiéndose a Estados Unidos, ahora se centraliza particularmente en países del sur de Europa como España e Italia.

Como se refirió en la Introducción los ecuatorianos están principalmente en los estados del Este: New York, New Jersey, Connecticut, aunque también se encuentran en Los Angeles y Chicago. (UNFPA FLACSO, 2006). Los ecuatorianos que migran a fines de la década de los años 1990 continúan migrando hacia esas zonas y se caracterizan por ser jóvenes, muchos de ellos con hijos menores de 18 años.

Teniendo en consideración la existencia de estrictas normas migratorias para la obtención de visados para los Estados Unidos y el eficaz control migratorio, la principal forma de llegar a ese país ha sido mediante la migración irregular, lo que ha llevado a la utilización de los servicios de los traficantes de personas, el coyotero es la respuesta y mecanismo que facilita la migración irregular. El ingreso al territorio de Estados Unidos se produce principalmente a través de los estados fronterizos con México como California, Arizona o Texas.

El proyecto migratorio suele involucrar inicialmente a un miembro de la familia, quien una vez radicado en el lugar de destino, opta por intentar la reunificación familiar, que puede incluir a la pareja y/o a los hijos, algunos de ellos menores de edad. Al encontrarse en situación irregular, la única posibilidad para lograrlo será recurrir nuevamente a los traficantes de personas. Muchos de los niños y adolescentes que han quedado en el país tienen que adaptarse a nuevos tipos de familias, ya que están a cargo de parientes, y en otros casos, inclusive se transforman en jefes de hogar. Es decir, que se constituyen en potenciales migrantes no acompañados (Alvarez y Guillot, 2012).

Es así como muchos niños y adolescentes ecuatorianos son trasladados desde su lugar de origen en Ecuador hacia los Estados Unidos, de manera clandestina y anónima, a través de sistemas ilegales manejados por redes de traficantes de personas. Durante el trayecto, que puede incluir algunos países centroamericanos y finalmente México, los menores suelen sufrir constantes violaciones de sus derechos y encontrarse en situaciones de extrema dificultad y violencia. (Alvarez y Guillot, 2012).

La migración irregular involucra una variedad de actores que permiten que los niños, en este caso, logren reunirse con sus padres en los Estados Unidos. En la industria de la migración que se genera alrededor de esta clase de migración están las agencias de viaje, los usureros que facilitan el dinero para el viaje, para lo cual las familias hipotecan o entregan bienes y propiedades, falsificadores de documentos, tales como partidas de nacimiento, cédulas de ciudadanía, certificados de movimientos migratorios, sellos de salida o ingreso al país, certificados de visados o los mismos visados, autorizaciones de salida de menores

Adicionalmente, existen grupos familiares dedicados al “negocio” de tráfico de personas, redes de parientes manejan esta actividad durante décadas y, en ocasiones, cuentan con su corresponsal-familiar en el extranjero. A su vez estas redes están conectadas con otros grupos que operan vinculados a la delincuencia internacional organizada.

La familia del menor que queda en el país también puede ser víctima de los traficantes, ya que los coyotes o sus enviados recurrirán a ellas para lograr hipotecas a su favor, ventas ficticias de bienes inmuebles, entrega de bienes muebles para el pago de la deuda, entre otros beneficios ilegales que obtienen por parte del migrante o su familia.

Otros actores que participan a más del traficante o coyote, que el enganchador o reclutador, aquel que, especialmente en los pueblos o en los lugares en que se reúnen los

posibles migrantes se presentan para ofrecer los servicios del coyote. Igualmente está el usurero (que a veces es el mismo coyote) y el pasador o “pollero” (a nivel internacional cuando cruza la frontera).

Es así como a manera de síntesis, en un estudio sobre la migración irregular (Falconí y Ordóñez, 2005), se describe que el proceso incluye varias etapas y protagonistas: el reclutamiento de los potenciales migrantes por parte de los “enganchadores”², la participación de las redes familiares en la decisión de migrar, el papel definitivo que cumplen las redes de financiamiento constituidas por agencias de viaje (muchas vinculadas con traficantes de personas), los “chulqueros” (prestamista ilegal, usurero), así como las redes nacionales de traficantes de personas que a su vez cuentan con sus corresponsales internacionales y finalmente el rol del coyote o coyotero así como de otros actores que colaboran en este delito (contactos, asesores de visas, tramitadores, estafadores, coyotes menores, etc.). (Troya: 2007)

Según información de la División de Servicios de Niños No Acompañados (DUCS), de la ORR en el año fiscal octubre 2013/agosto 2014, estuvieron bajo su custodia 626 niños ecuatorianos (Diario El Universo: 2014). En el siguiente cuadro se puede observar que existe un incremento de ingreso de niños en relación con los años fiscales anteriores.

Tabla 7. Niños ecuatorianos en albergues ORR en Estados Unidos

AÑO FISCAL	NÚMERO DE NIÑOS ECUATORIANOS
2010	300
2011	107
2012	256
2013	493
2013 octubre/ agosto 2014	626

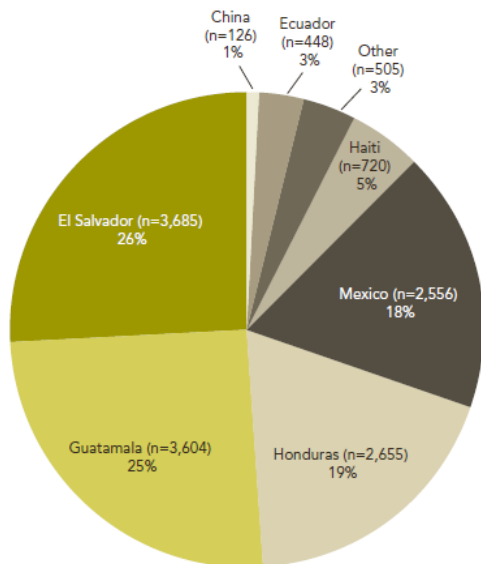
Fuente: División de Servicios de Niños No Acompañados de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados Elaboración de la autora

² “Cumplen la función de persuadir a los potenciales migrantes de la necesidad de salir al exterior como requisito para mejorar su vida” (Falconi; Ordóñez 2005:136).

En el cuadro correspondiente al bienio 2008/2010 se aprecia que luego de los niños de El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Haití (éste último seguramente incrementado como consecuencia del terremoto del 2010), los niños ecuatorianos representan el 3% del total de los niños que estuvieron bajo custodia de la ORR. Es decir, los niños ecuatorianos constituyen el grupo más numeroso que ingresa a los Estados Unidos luego de los niños de la región centroamericana.

Tabla 8. Porcentajes por nacionalidad de niños ubicados en albergues bajo custodia de la ORR

Figure I-1: Country of Birth of Children Apprehended by DHS and Admitted into ORR Custody, October 1, 2008 Through September 30, 2010



Data source: ORR case file data

Fuente: The Vera Institute of Justice. The flow of unaccompanied children through the immigration system

Resulta relevante tener en cuenta los siguientes datos correspondientes a niños ecuatorianos, que se presume estaban en tránsito hacia los Estados Unidos, que fueron detenidos en México y deportados al Ecuador por las autoridades mexicanas. La información fue obtenida de estadísticas de la Unidad de Política Migratoria del Instituto Nacional de Migración de México.

Tabla 9. Niños devueltos a Ecuador por México

AÑO	NIÑOS ECUATORIANOS
2010	55
2011	40
2012	22
2013	73

Fuente: Instituto Nacional de Migraciones de México INM. Elaboración de la autora

El Consulado del Ecuador en Phoenix, Arizona, que inició labores en septiembre del 2010, mantiene información de los niños se encuentran en los albergues bajo administración de la ORR. En el Estado de Arizona existen 4 albergues, con capacidad en el año 2010 de 165 camas.

A continuación los datos de los niños registrados en el Consulado del Ecuador en Arizona que se encontraban en los albergues de ese Estado en los años 2010 y 2011.

Tabla 10. Niños ecuatorianos registrados por el Consulado en los albergues de Arizona

AÑO	NIÑAS	NIÑOS	TOTAL
2010 Sep/Dic	5	12	17
2011	23	30	53

Fuente: Consulado del Ecuador en Arizona. Elaboración autora

En lo que se refiere a la edad, 54 Niños tenían entre 17 y 14 años, 16 niños eran menores de 14 años. Las principales provincias de las cuales los niños provenían son Azuay, Cañar y Chimborazo.

La mayoría de los niños fueron reunificados con su padre, madre o patrocinador en los Estados Unidos. De los datos correspondientes al período citado septiembre 2010 a diciembre del 2011, la principal área en la que residían los parientes o patrocinadores de los niños fue la

costa Este de los Estados Unidos ciudades o estados como New York (Queens, Brooklyn, Bronx), New Jersey, Connecticut, Massachusetts, Maryland. Solamente 5 menores fueron reunificados con sus familiares en Ecuador.

Una de las tareas del Consulado del Ecuador en Arizona³ es velar por los derechos de los niños y adolescentes quienes habiendo ingresado por la zona de la frontera México-Estados Unidos son encontrados por las autoridades federales del DHS y transferidos a los albergues ubicados en el Estado. La primera información que se obtenía en el Consulado podía provenir de las mismas autoridades de la Patrulla de Frontera, en esas ocasiones se mantenía una conversación telefónica con el niño con el fin de recoger datos relativos a su identificación como nombre y edad, así para tener igualmente indicios de su nacionalidad. Adicionalmente se mantenía permanente contacto con los albergues de Arizona y con los encargados de los casos de los niños ecuatorianos (case manager) y así contar con información actualizada de los niños que ingresaban.

El procedimiento establecido por el Consulado incluía una entrevista con el niño con el fin de conocer su situación, verificar que se encontrase en buen estado de salud así como su condición anímica. Se procedía a informar al niño que el funcionario era el representante del estado ecuatoriano y que estaba a su disposición para asistirle en lo que requiriera.

Los niños, durante la entrevista, relataban el proceso de migración desde la salida del Ecuador, en ocasiones explicaban las rutas que siguieron, las dificultades, circunstancias del viaje, generalmente eran transportados por traficantes de seres humanos (coyoteros) contratados por los padres o algún pariente. Los trayectos más comunes incluían el viaje, por avión, a Centroamérica, o por tierra a Perú y Colombia para posteriormente tomar un vuelo a Centroamérica, luego se utilizan diferentes clases de transporte: tren, bus, camión, autos particulares. En cada lugar se hacía cargo del niño un coyotero distinto, solían quitarles la documentación como sus pasaportes. El momento de llegar a la frontera los coyoteros dispersaba al grupo, y con frecuencia eran encontrados por los agentes de la Patrulla Fronteriza.

Algunos de los niños no conocían o no recordaban al padre o madre que residía en los Estados Unidos, en razón de que habían migrado cuando eran pequeños. El albergue

³ Información obtenida en entrevista realizada el 11.07.2014 al Agente Consular Mario Cueva, quien tuvo a su cargo el monitoreo de los niños ecuatorianos que se encontraba en los albergues administrados por la ORR en Arizona.

facilitaba desde el primer momento el contacto telefónico de los niños con sus progenitores, ya sea en Ecuador o en Estados Unidos, una vez a la semana los niños se comunicaban con ellos.

Entre las diversas explicaciones para comprender los motivos por los que migran los niños centroamericanos hacia los Estados Unidos están las relacionadas con escapar de la violencia, ya sea de las pandillas, de los conflictos civiles así como buscar oportunidades de trabajo, en el caso de los niños ecuatorianos se puede concluir que el origen de su experiencia migratoria hacia los Estados Unidos es la reunificación con su padre o madre, o ambos.

Es oportuno recordar que en ciertas regiones del Ecuador existe una cultura de la migración, pueblos en la que está presente desde hace muchos años, sobre todo en la Zona del Austro. Los niños están familiarizados con la migración. En ocasiones el migrar constituye parte del rito iniciático de convertirse en adulto. Las consecuencias de la migración de los niños pueden en ocasiones reflejarse en las bajas tasas de presencia en las escuelas de ciertas poblaciones, sobre todo en las zonas rurales del país.

En el caso de Consulados como el de Phoenix que brindan servicios y asistencia permanente a los niños y adolescentes que ingresan por la frontera de México, se considera indispensable que deben ser reforzados, contar con mayores recursos, con personal bilingüe y con asesoría legal especializada en los procedimientos migratorios y de niñez y adolescencia. Así la protección y defensa de los derechos de los niños que migran puede realizarse de una manera más efectiva.

CONCLUSIONES

- El significativo aumento del número de niños y adolescentes que cruzaron la frontera de Estados Unidos este año ha evidenciado la coexistencia en ese país de diversos enfoques en política migratoria, por un lado el de seguridad acentuado desde septiembre del 2001, y por otro, el de derechos humanos contenido en disposiciones como la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 (TVPRA 2008) que brinda protección de la niñez no acompañada y que contiene el principio del interés superior de la niñez..
- Este flujo de niños y adolescentes también representó un reto para el sistema establecido para su acogida y protección en los Estados Unidos. En un lapso relativamente corto de tiempo se tuvieron que implementar disposiciones de emergencia para contar con una respuesta desde el Gobierno de ese país, los albergues y los procedimientos establecidos tuvieron que ser ampliados debido a la crisis, que fue calificada de humanitaria. Esta generó dificultades en las condiciones de acogida y el procesamiento de los niños, quienes ya antes de la crisis contaban con un protocolo claro para su protección.
- Mientras continúen en situación migratoria irregular en Estados Unidos millones de padres o madres originarios de Centroamérica o de países como Ecuador, el flujo de la niñez no acompañada continuará. La crisis alertó a la comunidad internacional sobre la migración de la niñez no acompañada y de los procedimientos involucrados desde su ingreso en Estados Unidos, se conocieron las dificultades que experimentan los menores durante los procesos de acogida y procesamiento migratorio. La posible reforma migratoria todavía está pendiente, que como ha anunciado el Presidente Obama será analizada a partir de las elecciones del noviembre del 2014, consecuentemente los procesos de reunificación familiar se seguirán produciendo a través de las vías irregulares.
- La migración de la niñez y adolescencia no acompañada que se dirige a los Estados Unidos responde a un habitus migratorio, por tanto no es una situación coyuntural. En la dinámica de esta migración influyen las políticas migratorias de los estados, las cuales pueden contar con enfoques de seguridad y control o de derechos humanos

como ya se anotó. Estas políticas tienen consecuencias en los proyectos de movilidad de las familias, como es el caso de los procesos de reunificación.

- La situación de pobreza estructural, de escasas tasas de crecimiento de las economías de la región centroamericana a lo que se suma la violencia institucionalizada, se han convertido en factores impulsores de la migración de la niñez no acompañada. La respuesta a esta realidad no constituye adoptar políticas de control y de seguridad migratorias, si no que los estados de origen deberán fortalecer su institucionalidad con miras a garantizar a sus poblaciones el ejercicio sus derechos para la satisfacción de su bienestar.
- En lo relacionado con la niñez ecuatoriana las razones para su migración no han cambiado, los procesos de reunificación continúan, a través de los servicios de los coyoteros. La vulnerabilidad de los niños es alta y están expuestos durante el trayecto a las violaciones de sus derechos humanos. Es complicado emitir juicios de valor sobre estas decisiones que son adoptadas en el marco de los vínculos familiares y cabe preguntarse si desde las políticas públicas se pueden generar soluciones alternativas.
- En lo que se refiere a los niños ecuatorianos y la crisis del último año, su situación ha sido visibilizada de manera más generalizada, desde el estado se han adoptado políticas especializadas para conocer de manera más específica acerca de su situación tanto en los albergues, como sobre los procesos de reunificación en los Estados Unidos.

BIBIOGRAFÍA

- ACNUR, OIM y UNICEF (2012). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y víctimas de trata internacional en Chile*. Avances y desafíos. Santiago de Chile
- Acosta, Alberto. López, Susana. Villamar, David. (2006) *La migración en el Ecuador: oportunidades y amenazas*. Quito. Centro Andino de Estudios Internacionales, CEN.
- Alvarez, Soledad. Guillot, Sandra. (2012) *Entre la violencia y la invisibilidad. Un análisis de la situación de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos no acompañados en el proceso de migración hacia los Estados Unidos*. Quito: Secretaría Nacional del Migrante, SENAMI.
- Casa Blanca. Presidential Memorandum-Response to the Influx of Unaccompanied Alien Children Across the Southwest Border, 02.06.2014
- Byrne, Olga. (2008) *Unaccompanied children in the United States. Literature Review*. The Vera Institute of Justice. New York (Visitado el 15.08.2014 en http://www.vera.org/sites/default/files/resources/downloads/UAC_literature_review_FINAL.pdf)
- Castles, Stephen (2010) *Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales*. Revista Migración y Desarrollo. Vol 7. No 15. (<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66019856002>)
- Castles, Stephen (2006). "Factores que hacen y deshacen las políticas migratorias". En *Repensando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas*. Alejandro Portes y Dewind Josh (Coord.). México: Universidad Autónoma de Zacatecas. Págs. 33-66.
- Ceriani. Pablo (2013) *Niñez detenida. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la frontera México Guatemala, Diagnósticos y propuestas para pasar del control migratoria a la protección integral de la niñez*. Universidad Nacional de Lanús. Centro de Derechos Humanos Fray Matías Córdova. México
- Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. 2003.
- Convención Americana sobre derechos humanos (http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- Convención de Derechos del Niño (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>)
- Constitución del Ecuador (http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Conversación a profundidad vía Skype con Soledad Alvarez Velasco, doctoranda del King's College London y experta en temática de niñez y adolescencia no acompañada. (30.06.2014)

- Chavez, Lilian. Menjívar, Cecilia. (2010) *Children without Borders. A Mapping of Literature Of Unaccompanied Children to the United States*. Arizona State University. Colegio De la Frontera Norte. Revista Migraciones Internacionales Vol.5 Num 3. (http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/index.php?option=com_content&view=article&id=49%3Avol-5-num-3-enero-junio-2010)
- Department of Homeland Security (2010). Office of the Inspector General . *CBP's Handling of Unaccompanied Alien Children*. Washington
- Diario El País. Una reunion con poco que ofrecer. 28.07.2014
- Domenech, Eduardo, compilador. (2009) *Migración y política: el estado interrogado. Procesos actuales en Argentina y Sudamérica*. Universidad Nacional de Córdoba
- Entrevista realizada al ex Agente Consular Mario Cueva del Consulado General del Ecuador en Phoenix Arizona. 11.07.2014
- Falconí, Fabiola; Ordóñez, Carmen (2005). “Las mujeres migrantes irregulares del Cantón Cuenca”, en *Tendencias y efectos de la emigración en el Ecuador: Las dinámicas de la migración irregular*. Vol. 2 Giussepe Solfrini (Ed.) ALISEI- Unión Europea, Imprefepp. Quito
- Flasco Unfpa (2006) *Ecuador: las cifras de la migración internacional*. Quito
- García Pérez, Nancy (2008). “Seguridad nacional versus seguridad humana: su impacto en la migración”. En *Cambiando perspectivas: de la gestión de flujos hacia la construcción de políticas de migración con enfoque de desarrollo*. Sin Fronteras, IAP (Coord.) México: Universidad Autónoma de Zacatecas- Sin Fronteras- INCIDE Social- Miguel Ángel Porrua. Págs. 113-174.
- Guarnizo, Luis E. (2006) “Migración, globalización y sociedad: teorías y tendencias en el siglo XX” *Colombia: Migraciones, transnacionalismo y desplazamiento* en Gerardo Ardila editor. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Pags 65-112
- Herrera, Gioconda (2011) *Políticas migratorias y familias transnacionales: migración ecuatoriana en España y Estados Unidos*. En Gioconda Herrera y Jacques Ramirez, América Latina Migrante: Estado, familias e identidades. Quito: FLACSO..
- Instituto para las Mujeres en la Migración. (2014) *Niñez migrante no acompañada en la región norte y Centroamérica*. (www.inumi.org)

- Lagormasino, Francesa. (2006) *¿Cuál es la relación entre familias y migración? El caso de las familias de emigrantes ecuatorianos en Génova*, en “La Migración ecuatoriana: transnacionalismo, redes e identidades”, (Herrera, G. y otras editoras). Quito. FLACSO - Plan Migración Comunicación y Desarrollo
- Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata de Personas 2008 (TVPRA 2008).
- Mármora, Lelio. (2003). *Las Políticas de migraciones internacionales*. Paidós Ibérica
- Monteros, Silvina. (2007) *La construcción social de un nuevo sujeto migratorio: los menores Migrantes marroquíes no acompañados. Condiciones de posibilidad para la agencia* Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español.
(<http://migraciones.ugr.es/cddi/images/tesis/Monteros2007.pdf>)
- Moscoso, María Fernanda (2009) *Infancias transnacionales: aproximaciones etnográficas*. en Camacho, G. Hernández, G (Ed) *Miradas transnacionales. Visiones de la migración ecuatoriana desde España y Ecuador*. CEPLAES/SENAMI. Quito.
- OIM. Derecho Internacional sobre Migración (2006) *Glosario sobre Migración*. Ginebra
- Patño, Marisol. Pesántez, Blanca. (2003) *Incidencia de la emigración en la construcción de La Identidad y proyecto de vida de los jóvenes, Girón, 2002*. Cuenca, Universidad de Cuenca.
- Pew Research Center. Ana Gonzalez Barrera *DHS: Violence, poverty, is driving children to flee Central America to USA*. (Visitado el 20.08.2014 en <http://www.pewresearch.org>)
- Protocolo contra Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Publicado en el Registro Oficial No, 364, 25.06. 2004).
- Ruiz García, Laura (2005) *El derecho migratorio en México*. México, Instituto Internacional del derecho y del estado. Editorial Porrúa.
- Sánchez-Parga, José (2004). *Orfandades infantiles y adolescentes. Introducción a la sociología de la infancia*. Quito, Ediciones ABYA-YALA
- Seugling, Carolyn. *Toward a Comprehensive Response to the Transnational Migration of Unaccompanied Minors in the United States*. Center for Human Rights and Constitutional Law. (Visitado el 25,08.2014 en <http://immigrantchildre.org>)
- Solfrini, Giuseppe (2005). *Tendencias y efectos de la emigración en el Ecuador. La situación de los hijos e hijas de emigrantes*. Vol 3. Alisei, Quito.

The Vera Institute of Justice. (2012) *The flow of unaccompanied children through the immigration*. (Visitado el 20.08.2014 en <http://www.vera.org/sites/default/files/resources/downloads/the-flow-of-unaccompanied-children-through-the-immigration-system.pdf>)

Terrio, Susan, Aryah Somers et al (2010) *Voice, agency and vulnerability. The immigration of children Through system of protection and enforcement*. International Migration Vol 49. IOM. Oxford: Blackwell publishing.

Troya, María Gabriela (2007), *El delito de tráfico ilegal de migrantes: Medidas de prevención y sanciones*, Tesis elaborada para obtener el título de Abogada y Doctora en Jurisprudencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Quito

Troya, María Gabriela (2007) *Las rutas del tráfico ilegal de migrantes hacia Estados Unidos de América. Labor de la Marina ecuatoriana. Análisis de la normativa aplicable en los países de tránsito (México y Guatemala)*. Revista de Derecho FORO. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional.

United States Conference of Catholic Bishops. *Informa del Comitè sobre Migraciòn de la Conferencia de Obispos Católicos de los EEUU. Misión a Centroamérica*. Noviembre 2013

Womens´ Refugee Commission (2009). *Halfway home: Unaccompanied children in Immigration Custody*. New York.